



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(~~017~~ 072)

23 JUN 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en marco del proceso de*

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15”

licenciamiento ambiental de proyectos, o actividades que o puedan afectar las del Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **MARÍA CAROLINA LUNA ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.195.978, actuando como Representante Legal de la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.427.860-6, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003987-2 del 3 de junio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“WORLD’S EDGE PARA EL CANAL TRAVEL CHANNEL”*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona, el día 25 de junio de 2015 (Fl. 4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 121 del 9 de junio de 2015, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“WORLD’S EDGE PARA EL CANAL TRAVEL CHANNEL”*, elevado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.427.860-6, como se puede observar en los folios 16 y 17 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 12 de junio de 2015, al buzón *“luna@screencolombia.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15"

autorización expresa realizada en el formulario de solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones (Fl. 4).

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 117 del 5 de junio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300003823 del 5 de junio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 20).

A través del Memorando No. 20151020001313 del 12 de junio de 2015 (Fl. 21 y 22), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Proyecto Denominado "World'S Edge" para el Canal Travel Channel en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad el Parque Nacional Natural Tayrona como un destino Turístico excepcional.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el Proyecto Denominado "World'S Edge" para el Canal Travel Channel en el Parque Nacional Natural Tayrona, con esta serie de imágenes se busca mostrar el esplendor de esta área protegida y hablar de cómo Colombia ha logrado revitalizar un sector que fue epicentro de los cultivos ilícitos y ahora es considerado una joya del turismo y paz. Según el peticionario el interés en la realización de este producto es lograr cautivar al mundo con la belleza del Parque y demostrar que Colombia sigue adelante y que el mundo debe modificar su percepción negativa de este maravilloso país.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida, busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia y narra acontecimientos sobre esta área protegida.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Tayrona se hará durante el día 25 de Junio de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 10 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

48

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15”

1. *Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”.*

De otra parte, mediante correo electrónico enviado el día 17 de junio de 2015 (Fl. 23), a los buzones: “John.restrepo@parquesnacionales.gov.co” y “tayrona@parquesnacionales.gov.co”, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó al Jefe de la mencionada área protegida concepto en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos. Esta solicitud, fue atendida por parte del Parque Nacional Natural Tayrona mediante correos electrónicos enviados al buzón: “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co” los días 18 y 19 de junio de 2015 (Fls. 23 y 27) en donde se informó:

“...

En el PNN Tayrona, la actividad de la arriería en el área protegida se viene realizando desde antes de la declaración del Parque Nacional Natural Tayrona, en la información secundaria conseguida de las diferentes fuentes consultadas, nos indican que, para el sector de arrecifes y los naranjos se utilizaban equinos (burros) para la extracción de productos agrícolas (Plátano, cocos, yuca y maíz), estos productos eran transportados en lomo hasta la carretera principal “Troncal del Caribe” y desde allí llevados hasta la ciudad de Santa Marta para su comercialización.(sic...).

La actividad de la arriería se implementa al interior del área en los senderos: el cangrejal, la piscina, el cabo san Juan del Guía y una ruta poco explorada hasta Pueblito. Paralelo a la actividad que realizan los integrantes de ARRICTAYRONA, un grupo de la vereda Calabazo realiza viajes de arriería hasta el sector de pueblito, playa brava III y Cabo san Juan del Guía, al ser una actividad que poco se realiza por el perfil del visitante que ingresa por este sector la arriería es esporádica y de bajo impacto (sic...).

La Subdirección de Gestión y Manejo, la Dirección Territorial Caribe y el Área Protegida han venido trabajando en una solución al tema de los equinos en el PNN Tayrona, producto de ello, en la SGM está la propuesta de Resolución (próxima a salir) para reglamentar la arriería en el Tayrona en los casos especiales (sic...).

Por último, en los recorridos propuestos para la filmación, son los mismos que se utilizan actualmente y que serán reglamentados próximamente.

...”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000806 del 23 de junio de 2015 (Fls. 29 al 32), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.427.860-6, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Perdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15"

fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madrevejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) Los sitios destinados¹ para las actividades de filmación (Cabo San Juan del Guía – La Piscina), se encuentra al interior de la zona N° 21. Zona de Recreación General Exterior, Sector marino de Boca del Saco – Punta Arenilla, esta es una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente.
- c) La autorización de uso posterior de filmaciones, grabaciones de video o fotografías, únicamente ampara la realización del proyecto o actividad señalado por el usuario, el desconocimiento de esta premisa se tipifica como una infracción al régimen previsto en este acto administrativo².
- d) Que en el artículo 5 de la Resolución 234 de 2004 se determina la capacidad de carga para este sector así:

SECTOR	METROS	CAPACIDAD
Cañaveral	1632	500

¹ Según carta de solicitud de permiso de uso posterior (vista a folio 01) Exp. PFFO DIG 018-14.

² Prgf. 2°; Art. 15; Resolución 017 de 2007.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15”

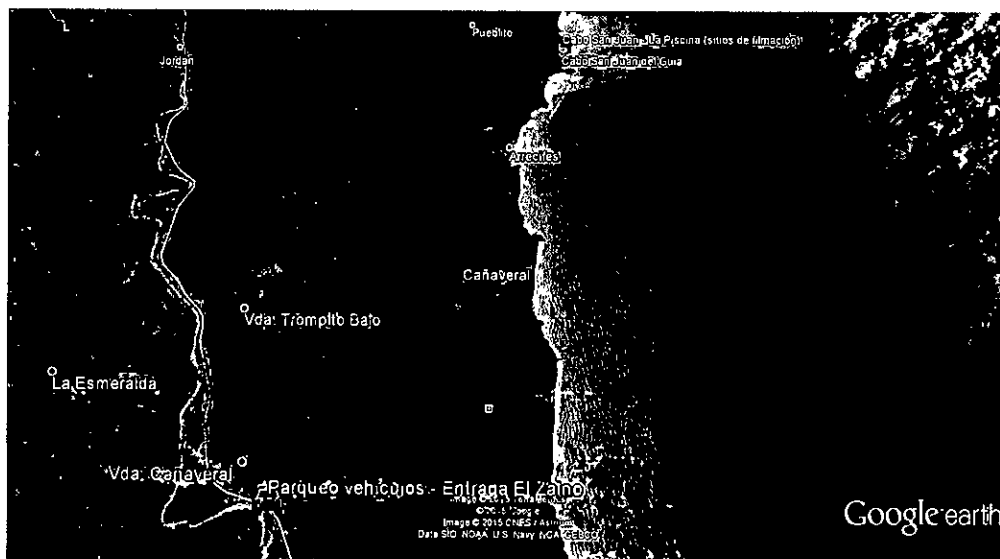


Figura 1 Recorrido y sitios de filmación en Cabo San Juan del Guía y La Piscina en Zona de Recreación General Exterior de Cañaveral- PNN Tayrona

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la empresa **SCREEN COLOMBIA S.A.S.** el día **25 de junio de 2015** en el sendero que conduce de Cabo San Juan del Guía y el sector de La Piscina del Parque Nacional Natural Tayrona. En el desarrollo de este proyecto de filmación la empresa **SCREEN COLOMBIA S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aunque el recorrido del personal que ingresa al Área Protegida, inicia desde la entrada del sector El Zaino hasta el sector de Cabo de San Juan de Guía y La Piscina, solamente se podrán realizar las actividades de filmación en los sitios relacionados en la solicitud de permiso: La Piscina y el Cabo San Juan del Guía.
2. El uso de equinos en el PNN Tayrona (actividad no regulada por Parques Nacionales) se brinda por parte de operadores locales, por lo tanto Parques Nacionales no se responsabiliza por dicho servicio, el cual se encuentra actualmente en un proceso concertación con las asociaciones de arrieros y hasta tanto se logre finalizar dicho proceso, se deberá limitar este servicio al uso de los senderos ya existentes para esta actividad. Para esta autorización en particular se determina que el uso de caballos y/o mulas se hará solamente con el propósito de transportar los equipos y elementos (para la filmación del producto audiovisual) desde los parqueaderos de la entrada del sector El Zaino hasta el sector de Cabo San Juan del Guía – La Piscina (estos últimos lugares mencionados como sitios para el desarrollo de las actividades de filmación).
3. Deberán acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
4. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
5. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la Empresa **SCREEN COLOMBIA S.A.S. S.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua del funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico incluyendo el desplazamiento en tierra, realización de entrevistas, montaje de equipos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
6. En el caso de realizar consultas y/o entrevistas al personal de acompañamiento, estas deberán ceñirse al guion proporcionado por el solicitante previamente y será facultativo del funcionario el atender dicha entrevista.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15"

7. Las rutas de desplazamiento del personal de la filmación deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.
8. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberán ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
11. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
12. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **nueve (09) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Brent LeRash	Productor de campo	462862082	Pass.
2	Christopher Ward	Sonido	483989232	Pass.
3	John Galli	Productor USA	445007666	Pass.
4	John Kelleran	Director fotografía	530408201	Pass.
5	Patrick Bradley III	Operador cámara	530408218	Pass.
6	Yonatan Motskin	Director	466128200	Pass.
7	Michael Kay	Presentador	519790145	Pass.
8	María Carolina Luna Álvarez	Productora Colombia	35.195.978	C.C.
9	María del Pilar Missas Ramón	Asist. Producción	1.020.720.676	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara Sony C300 con lentes EF
2	1	Cámara Canon 5D Mark III
3	1	Cámara Sony FS7
4	1	Micrófono Rode NTG2 con Boom

Vehículos:

Se autoriza el ingreso de los vehículos únicamente hasta el parqueadero habilitado en el sector de El Zaino. Lo anterior considerando que los desplazamientos para el desarrollo de este proyecto se harán

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15”

por caminatas sobre el sendero ecoturístico desde los parqueaderos del sector de El Zaino hasta el sector de Cabo de San Juan de Guía y La Piscina.

Alimentación:

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, la alimentación del personal del proyecto se brindará por parte de los operadores turísticos autorizados para este sector del PNN Tayrona.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 31: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
- 2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- 3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
- 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15"

5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000⁰⁰) y el comprobante de pago por este servicio, deberá acreditarse ante el delegado del área protegida al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)"

En ese orden de ideas, es preciso indicar que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000⁰⁰), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "WORLD'S EDGE PARA EL CANAL TRAVEL CHANNEL", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona, el día 25 de junio de 2015, elevado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.427.860-6, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.427.860-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA CAROLINA LUNA ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.195.978, para la ejecución del proyecto denominado "WORLD'S EDGE PARA EL CANAL TRAVEL CHANNEL", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona, el día 25 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “*WORLD’S EDGE PARA EL CANAL TRAVEL CHANNEL*”, el pago de la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000⁰⁰), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. Aunque el recorrido del personal que ingresa al Área Protegida, inicia desde la entrada del sector El Zaíno hasta el sector de Cabo de San Juan de Guía y La Piscina, solamente se podrán realizar las actividades de filmación en los sitios relacionados en la solicitud de permiso: La Piscina y el Cabo San Juan del Guía.
2. El uso de equinos en el PNN Tayrona (actividad no regulada por Parques Nacionales) se brinda por parte de operadores locales, por lo tanto Parques Nacionales no se responsabiliza por dicho servicio, el cual se encuentra actualmente en un proceso concertación con las asociaciones de arrieros y hasta tanto se logre finalizar dicho proceso, se deberá limitar este servicio al uso de los senderos ya existentes para esta actividad. Para esta autorización en particular se determina que el uso de caballos y/o mulas se hará solamente con el propósito de transportar los equipos y elementos (para la filmación del producto audiovisual) desde los parqueaderos de la entrada del sector El Zaíno hasta el sector de Cabo San Juan del Guía – La Piscina (estos últimos lugares mencionados como sitios para el desarrollo de las actividades de filmación).
3. Deberán acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
4. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
5. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la Empresa **SCREEN COLOMBIA S.A.S. S.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua del funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico incluyendo el desplazamiento en tierra, realización de entrevistas, montaje de equipos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
6. En el caso de realizar consultas y/o entrevistas al personal de acompañamiento, estas deberán ceñirse al guion proporcionado por el solicitante previamente y será facultativo del funcionario el atender dicha entrevista.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15"

7. Las rutas de desplazamiento del personal de la filmación deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.
8. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberán ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
11. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
12. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, a la **MARÍA CAROLINA LUNA ÁLVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.195.978, en su calidad de representante legal de la sociedad la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.427.860-6, al buzón electrónico "luna@screencolombia.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SCREEN COLOMBIA S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 011 - 15"

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO PAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinador (E) GTEA SGM